

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales: ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas.

RESUMEN

Tras identificar que en las oficinas públicas se localizan expuestas al público en vitrinas y escritorios un gran número de credenciales para votar olvidadas, así como otros documentos, particularmente en los estrados de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de México, y al notar que éstas contienen datos personales susceptibles de ser utilizados de forma indebida, nos dimos a la tarea de indagar los mecanismos de protección de los datos personales a los que están constreñidos los órganos de gobierno y la relación que guardan con la autoridad electoral administrativa; así, conociendo que hay algunas vías para remitir credenciales extraviadas al INE para su destrucción y actualización del padrón electoral, se propone la creación de un lineamiento que establezca mecanismos de resguardo temporal, recolección por las oficinas públicas que detecten y tengan en su posesión credenciales para votar olvidadas para su inmediata remisión al órgano electoral administrativo y así proceder a la adecuada destrucción, evitándose así que los datos personales contenidos en las credenciales sean expuestos públicamente sin el consentimiento de sus titulares.

PALABRAS CLAVE

Datos Credencial Convenio INE IFE Extravío Olvido Destrucción Remisión Archivo Jurisdiccional Administrativo Electoral Personales Poder Judicial Escarnio Protección Recuperación Publicidad Remisión Custodia Garantía

Introducción

La protección de datos personales es materia del mayor cuidado en el marco jurídico actual de derechos humanos, siendo las entidades públicas los principales obligados a su custodia y debido procesamiento; aunado a ello, en el marco de los procesos electorales en nuestro país, es de capital importancia garantizar a la ciudadanía que la renovación del poder público se realice dentro de la legalidad y por las vías democráticas, así, cada ciudadana o ciudadano están en la facultad de emitir su sufragio mediante el voto, utilizando su credencial para votar con fotografía, de forma directa, libre y secreta,

por sí mismo y de ninguna forma es transferible esta obligación, es decir, nadie debe ni puede votar por alguien más a encargo de otro utilizando para ello el mismo documento que los identifique (LGIPE, artículo 7, párrafo 2, 2017). Lo anterior garantiza, con grado de certeza racional, que cada ciudadano o ciudadana emite un solo voto, al quedar plenamente identificado cuando acude a la mesa directiva de casilla pues se coteja su credencial para votar con fotografía con la lista nominal con fotografías de los ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho a votar en dicha sección.

Consecuentemente, los datos personales de identificación que contiene la credencial –popularmente conocida como “la IFE” o “la INE” en alusión a la autoridad que la emitió– contienen mínimamente, además de la fotografía, el nombre, sexo, fecha de nacimiento, la sección electoral del ciudadano, municipio y entidad, lo anterior sin olvidar que el viernes 24 de enero de 2014 entró en vigor el acuerdo del otrora IFE, por el cual la Sala Superior del TEPJF declaró que los ciudadanos están en aptitudes de decidir la inclusión o no de sus domicilios en la credencial para votar con fotografía; en ese contexto, si bien es cierto existen convenios específicos de colaboración, reglamentos y lineamientos entre el Instituto Nacional Electoral –en adelante INE– y las Direcciones del Registro Civil, así como con el Poder Judicial, que establecen la obligación de remisión las credenciales para votar con fotografía de ciudadanos fallecidos o dados de baja por pérdida o suspensión de sus derechos político electorales, existen aún aristas en diversas oficinas públicas respecto al tratamiento de dichas credenciales cuando son olvidadas, como es el caso del mismo Poder Judicial del Estado de México –lo cual motivó el presente estudio–, llegando a ser exhibidas las credenciales para votar en las vitrinas al público colocadas en el área de archivo –y con ello los datos personales que

portan– o bien olvidadas en cajones de escritorio por “si alguien pregunta por éstas”.

Las credenciales expuestas de esa manera son susceptibles de ser objeto de diversas acciones que, en el menos lesivo de los casos, se limitan al escarnio público por como luce la persona en la fotografía, la peculiaridad de su nombre y apellidos, la vestimenta y hasta la postura física reflejada en la fotografía que se contiene en la credencial, y cabe decir que en pocas ocasiones él o la titular del documento regresan por ésta; en el extremo lesivo, la exposición indiscriminada de los datos personales de las ciudadanas y ciudadanos se ve sujeta a diestra y siniestra de las voluntades, pareceres y discordias de sus contrapartes en el juicio, de los testigos e incluso a terceros ajenos que además podrían obtener de dichas credenciales los datos del domicilio, fecha de nacimiento, lugar y domicilio de residencia, edad, etc. para diversos fines no siempre dentro del marco de la legalidad.

De acuerdo al Artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO, artículo 1, 2017) el Poder Judicial de ésta y otras entidades federativas, es uno de los sujetos obligados para garantizar el debido tratamiento de los datos personales de los que tienen conocimiento

con motivo de la labor jurisdiccional, particularmente en la emisión y publicación de acuerdos, notificaciones y sentencias, llegando incluso a testarse aquellos datos que por su naturaleza legal se encuentran protegidos por esa y otras leyes de la materia, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, y tutelado su cumplimiento por los organismos especializados como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin embargo, parecen no haber advertido que en aras de facilitar la recuperación de los documentos de identificación que presentan y olvidan las personas autorizadas en los juicios que se desahogan ante su conocimiento, su colocación en las vitrinas públicas de sus oficinas, o bien bajo el vidrio de las cubiertas de sus escritorios, permite a la par la difusión indebida de los datos personales que éstas contienen, con los efectos involuntarios que ya hemos señalado en líneas anteriores ¿Existe alguna solución viable para este problema? Consideramos que sí e incluso puede ser aplicada a todas las oficinas públicas en todos los niveles de gobierno.

Importancia del Padrón Electoral y la Credencial para Votar

Pragmáticamente, tanto el Padrón Electoral como la Credencial para votar permiten a la autoridad electoral saber quiénes votaron y saber que lo hicieron solo una vez, lo cual fortalece el Principio de Certeza (LGIPE, artículo 30, párrafo 2, 2017) rector de las actividades del INE- y para candidatos y partidos políticos *grosso modo* les permite evaluar estrategias de campaña y consolidar la votación el día de la jornada electoral.

De acuerdo a la ley, el INE es el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado conjuntamente por el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, reza el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sus fines son Contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones en el país, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros; sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia,

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales: ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas. | por ELEM*

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El INE tiene también como atribuciones la capacitación electoral, la conformación de la cartografía electoral, la vigilancia e integración del padrón y lista nominal de electores, la ubicación de casillas, entre otras (LGIPE, artículo 32, 2017); para el desempeño de estas, el Consejo General del INE integra comisiones permanentes y temporales presididas por un Consejero Electoral (LGIPE, artículo 42, párrafo 1, 2017), entre éstas, la del Registro Federal de Electores reviste particular importancia debido al tratamiento de los datos personales de los ciudadanos en su custodia, al punto que para el ejercicio especializado de dicha atribución se cuenta con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - DERFE- (LGIPE, artículo 54, 2017), la cual es responsable de formar y actualizar el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la LGIPE, expide la credencial para votar y establece con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria a fin de obtener la información sobre fallecimiento de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de ciudadanía. Este último punto es fundamental para la firma y ejecución de convenios que garanticen la certeza de los datos que contiene el padrón

electoral, la lista nominal de electores y por ende asegurarse de que el día de la jornada electoral cada ciudadano o ciudadana voten solo una vez.

Para ello, el Libro Cuarto de la LEGIPE, denominado “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas” dedica a este tema su Título Primero “De los Procedimientos del Registro Federal de Electores”, en donde desde el artículo 126 al 158 se detallan los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, las formas, plazos, requisitos, técnicas e información que corre a cargo de éste para cumplir con las disposiciones normativas, destacando el particular cuidado a los datos personales de las ciudadanas y ciudadanos que acuden para darse de alta y tramitar su credencial para votar, como se estipula específicamente en el artículo 126 párrafo tres; asimismo, el artículo 128 se establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud de inscripción al mismo y, por ende, la solicitud de expedición de credencial para votar. La información básica a que se refiere el artículo 128 se detalla en el correlativo 132: Apellidos y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad y sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación y, en su

caso, el número y fecha de certificado de naturalización, la entidad federativa, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, la fecha en que se realizó la visita así como el nombre y firma del entrevistador.

En dicho Título, se determina claramente que en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la LEGIPE, los datos e informes que proporcionen los ciudadanos serán estrictamente confidenciales, se establecen obligaciones para los ciudadanos y en su artículo 131 párrafo 2 se explica el uso de la credencial para votar, en tanto que en los artículos 134, 135 y 136 de la misma Ley se indica que autoridad la expide, los documentos que deberán presentarse para la expedición de la misma y el procedimiento para obtenerla.

¿Qué datos contiene la credencial para votar? El artículo 156 los detalla puntualmente: a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, b) La sección electoral donde deberá votar la o él titular del documento, c) Apellidos y nombre completo de la ciudadana o ciudadano, d) Domicilio, e) Sexo, f) Edad y año de registro, g) Firma, huella digital y fotografía del elector, h) Clave de registro y, i) Clave única del Registro de Población; además de espacios para marcar año y

elección de que se trate, firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto, año de emisión, año en que expira la vigencia y en caso de las credenciales para residentes en el extranjero la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”. Por lo que hace al domicilio, las y los ciudadanos podrán optar para que este aparezca o no visible en el formato de la credencial y, también se establece que la vigencia de la misma será de diez años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término se deberá solicitar una nueva.

El mismo artículo 156 establece que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones de que se traten, las y los ciudadanos cuya credencial hubiese sido extraviada, robada o haya sufrido deterioro grave, deberán solicitar la reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, sin embargo no se establece que hacer en caso de que las credenciales dentro de las dos primeras hipótesis –extravío o robo- sean localizadas en alguna oficina pública o privada o incluso en la calle tiradas.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se evidencia que la credencial para votar contiene datos personales protegidos por la LGPDPSO ¿Por qué aseveramos esto? No obstante resulte o debiese resultar una obviedad para eruditos y legos, la ley citada define en la fracción IX

del Artículo 3 qué debe entenderse por *datos personales* (LGPDPSSO, artículo 3, 2017): “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”. Y por *identidad*, de acuerdo a este contexto, tenemos que la RAE en considera que son el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Consecuentemente, al contar la credencial para votar expedida por la autoridad electoral los datos personales del ciudadano que nos permite identificarlo por su imagen fotográfica, nombre y apellidos, domicilio, sexo, huella dactilar, clave de registro y CURP entre otros, sin duda alguna se deduce que la protección de dicha información para evitar su indebida difusión también es responsabilidad y tarea conjunta del Estado, a la par con la o el mismo titular de la información.

Ahora bien, el artículo 5 de la misma LGPDPSO (LGPDPSSO, artículo 5, 2017), establece cuales son las fuentes de información de acceso público –páginas de internet, medios de comunicación electrónica, directorios, diarios, registros públicos, medios de comunicación social, gacetas, etc.- sin perder de vista que la ley es

aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, su procesamiento, almacenamiento y organización (LGPDPSSO, artículo 4, 2017), por lo cual en la difusión de la información debe cuidarse en todo momento el debido tratamiento de los datos personales que pudiesen quedar expuestos en tales fuentes. Asimismo, la ley en cita también especifica en su artículo 6 (LGPDPSSO, artículo 6, 2017) que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, y en todo momento, en la aplicación e interpretación de la ley, se favorecerá de forma garantista el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y otorgarle en todo momento al ciudadano y ciudadana la protección más amplia para tal caso, es decir, no porque el Poder Judicial o cualquier otra oficina gubernamental esté en posesión de credenciales para votar con fotografía en virtud de algún proceso judicial o procedimiento administrativo, cuentan éstos con la potestad y derecho de exhibir la información que contienen estos documentos al público en general, en cualquier tiempo y forma.

Una forma de cumplir con ese doble propósito de protección de datos personales y depuración del padrón electoral es mediante la remisión de las credenciales para votar a las oficinas de la DERFE para su destrucción, lo cual explicaremos más adelante, no sin antes referir los orígenes de tales remisiones.

Antecedentes respecto a los convenios entre el Poder Judicial y el Registro Civil con la autoridad electoral

La dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del otrora IFE (Instituto Federal Electoral) actualmente INE, con la obligación de mantener actualizado y depurado el padrón electoral, lleva de forma permanente programas y procedimientos *ex profeso* que buscan garantizar la certeza de la información a su cargo. Entre estos programas, se encuentran el de detección y eliminación de registros duplicados, el Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales, el Programa de Bajas por Defunción y, el Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos, entre otros.

Para efectos de este apartado nos enfocaremos particularmente en el Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales (ISEPEYLNE 2017, 13) –

cuyo fundamento primigenio se articulaba desde el 38 constitucional en su párrafo 1 fracciones II, III, V y VI, así como en el artículo 198 y 199 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales - COFIPE- y en el Programa de Bajas por Defunción, articulado entonces en los relativos 198 párrafo 2 y 199 párrafo 9 del mismo COFIPE, al estar estrechamente relacionados con la propuesta; el primer programa de éstos, tuvo sus albores en el año de 1992 con el nombre de Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa (MSC) para procesar las bajas por defunción, suspensión de derechos políticos y la cancelación de cartas de naturalización o renunciadas a la ciudadanía y el 13 de abril de 1993 iniciaron las acciones de concertación para concretar los Convenios de Apoyo y Colaboración Electoral entre el IFE y los Gobernadores de los 31 Estados de la República, el entonces Distrito Federal y Secretarios de Gobierno, convenios que fueron publicados el 23 de abril del mismo año. En 1995 el programa modificó su nombre a “Programa de Bajas por Defunción, Suspensión y Pérdida de la Nacionalidad” y de nuevo en 1998, tras modificaciones al régimen de nacionalidad, el programa fue renombrado como “Programa de bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Político-electorales”. En febrero de

1999 se desarrolló el Sistema de Procesamiento de Información Externa (SIPIEX) lo que facilitó el procedimiento de automatización del proceso en 17 Vocalías del Registro Federal de Electores, retomándose la suscripción de convenios con instituciones externas en las entidades federativas, particularmente con el Registro Civil, el Tribunal Superior de Justicia y con las Direcciones de Prevención y Readaptación Social. Previo al proceso electoral federal 2002-2003 el SIPIEX se implementó en las 15 Vocalías del Registro Federal de Electores restantes. Cabe destacar la inclusión de cláusulas en los convenios en las que se contempla la facultad de los Vocales Ejecutivos respectivos para suscribir los acuerdos pertinentes con base en un poder otorgado por el Secretario Ejecutivo.

Hasta noviembre de 2011, el INE reportó también la firma de Convenios de Apoyo y Colaboración con los Tribunales de Justicia de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, y con las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas.

El segundo programa, establecido para la depuración del padrón electoral y lista nominal por motivo de la defunción de ciudadanas y ciudadanos (ISEPEYLNE 2017, 14), también tiene sus orígenes en el Programa de Modificación de Situación Ciudadana con Información Externa (MSC) de 1992, separándose posteriormente a partir de 2007 perfeccionando los procedimientos técnico operativos en virtud de los “Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el Marco del Desarrollo de la Estrategia Integral para la Depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, aprobados por la CNV mediante Acuerdo 4-219: 29/05/2008 de 29 de mayo de 2008; y por el Acuerdo del Consejo General del otrora IFE número CG347/2008 del 14 de agosto de ese año.

Básicamente, el INE recaba los avisos de defunciones que reportan los ciudadanos y también los reportados por el Registro Civil, identificando el registro correspondiente en el Padrón Electoral para posteriormente verificar la correspondencia y la defunción mediante visita domiciliaria por el personal de las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores. Tratándose de las defunciones reportadas por los ciudadanos, se precisa contar con testimonial firmada por dos testigos que avalen la defunción para dar de baja el registro correspondiente.

En ese tenor, se firmaron entonces convenios de apoyo y colaboración con 12 Direcciones Generales del Registro Civil, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Existe también un procedimiento alternativo instaurado por el INE a partir del 2009, Acuerdo EX60: 06/11/2008 (ISEPEYLNE 2017, 15), cuya base normativa devenía del artículo 199 párrafo 9 del COFIPE, para recuperar la información de fallecimientos y proceder a la baja de éstos del Padrón Electoral cuando no se cuenta con el Acta de Defunción, a través de la línea telefónica IFETEL, por medio de los Módulos de Atención Ciudadana y operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Mecanismos vigentes para recuperación y destrucción de credenciales para votar con fotografía, en vías de depuración del Padrón Electoral.

Hemos dicho ya que existen diversos mecanismos que esencialmente mantienen sus orígenes, los cuales partiendo de los programas descritos, han sido implementados por el INE para recuperar las credenciales para votar ante supuestos específicos: por deceso, baja del padrón

electoral, suspensión de derechos político-electorales del ciudadano y por la entrega de terceros al órgano electoral; estos mecanismos corresponden al Programa de Bajas por Suspensión de los Derechos Político-Electorales y de Bajas por Defunción y como muestras de ello en el Estado de México se han cristalizado sendos convenios de colaboración del Gobierno de la entidad – a través de la Dirección del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de México- y el INE para actualizar y depurar el Padrón Electoral en los términos que disponen las leyes de la materia.

Con respecto al Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura aprobó en sesión del 23 de noviembre de 2011 la firma de un Convenio de Apoyo y Colaboración, publicado vía circular No. 05/2012 con el otrora IFE en fecha 23 de enero de 2012, a fin de que el Poder Judicial proporcionase a la autoridad electoral toda la información relativa a la ciudadanía respecto de quienes se haya ordenado la suspensión o la rehabilitación de sus Derechos Político-Electorales, la Declaración de Ausencia y la Presunción de Muerte.

El convenio en mención establece que dentro de los diez días siguientes de haber sido expedida alguna resolución en la que se decrete la suspensión o rehabilitación de

Derechos Político-Electorales, la ausencia o presunción de muerte, los jueces que la expidan notificarán a la autoridad electoral, en tanto que ésta le proporcionaría al Poder Judicial los formularios de Notificación del Poder Judicial por orden de suspensión de Derechos Político-Electorales –NS-, la Notificación de Rehabilitación referente a los ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales –NR-, y el Formulario por el cual las autoridades judiciales remitirán la información relativa a los ciudadanos de los que se haya declarado la presunción de muerte o ausencia –NPM-; se estableció también la creación de una Comisión Técnica conformada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del ahora INE y por el Consejero designado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; respecto a la información que proporcionen los órganos jurisdiccionales, se estableció que ésta deberá proporcionarse por éstos a las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas que determine la Comisión Técnica, mediante un programa implementado por la autoridad electoral para que personal habilitado recabe mensualmente los formularios requisitados en los órganos jurisdiccionales; y, también se estableció una vigencia indefinida para el

convenio a partir de su suscripción, haciéndose del conocimiento de los interesados a través de las páginas de internet de cada institución y mediante circular a los jueces y magistrados para su cumplimiento.

Por lo que hace a las obligaciones de transmisión y resguardos de la información personal en custodia de la Dirección del Registro Civil del Estado de México, con respecto del estado civil de las ciudadanas y ciudadanos, el convenio más reciente signado con el INE fue suscrito el 24 de octubre de dos mil dieciséis y publicado en Diario Oficial de la Federación así como en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México (CONVENIO INE-RCEDOMEX, 2017).

En el convenio en cita, se establece que es obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabar la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado y depurado el padrón electoral, en tanto que los servidores públicos del Registro Civil deben informar también, dentro de los diez siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, el fallecimiento de ciudadanos, adjuntando copia de la credencial para votar con fotografía en caso que se cuente con ella, a fin de que el INE esté en condiciones de dar de baja del Padrón electoral a la o él

ciudadano fallecido y de esta manera cumplir con el mandato de mantener depurado el Listado Nominal.

Para tal efecto, el INE, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de la Junta Local y Distritales proporcionarán los formatos “Notificación de Defunción” –ND- e instructivos relativos oportunamente para que, a través de las Oficialías del Registro Civil y desde luego la misma Dirección General del Registro Civil, se actualice la información básica de la ciudadana o ciudadano fallecido- nombre completo, domicilio completo, entidad de nacimiento, fecha de nacimiento, edad y sexo-, la información registral con que se cuente consistente en clave de elector, folio nacional y la Clave Única del Registro de Población (CURP), y la información relativa al Registro Civil que de fe del status del ciudadano: nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil, número de oficialía, número de libro, número de acta, fecha de expedición, fecha de defunción, sello de la oficialía y fecha de recepción.

El mecanismo de transmisión de información puede resumirse, por lo que hace a las modalidades, en que el INE a través de la vocalía del Registro Federal de Electores acuda a las oficinas de la Dirección general del Registro Civil por la información o bien que a través de las vocalías del Registro

Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas acudan a las Oficialías dentro de su distrito para recabar las notificaciones de defunción; por lo que hace a los plazos y formalidades, el Registro Civil está obligado a notificar tres veces al mes al INE la información de los ciudadanos fallecidos, dentro del plazo de 10 días siguientes tras haber sido emitida el acta de defunción respectiva, además de requerir a la persona interesada “una copia” de la credencial para votar con fotografía de la persona fallecida.

La vigilancia del cumplimiento del convenio entre el INE y el Registro Civil* corresponderá a la Comisión Técnica conformada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y por el Director General del Registro Civil en la entidad.

Destacan en este convenio las precisiones que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se explicitan en la cláusula SEXTA, dado que sí se precisa que la información proporcionada en cumplimiento del objeto del convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser utilizada para la actualización del padrón electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 154, párrafos 1, 2, 5 y 155 párrafo 9

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo cual, es claro que se reconoce la importancia y obligatoriedad de la protección de los datos personales por parte de los órganos de gobierno, sin embargo no existe disposición expresa para atender las hipótesis respecto a las credenciales para votar en original que llegasen a estar en posesión de éstos.

Es de particular importancia para los efectos de este ensayo que en ninguno de los dos convenios someramente analizados se establecen mecanismos expresos de disposición de las credenciales para votar con fotografía originales que, en su caso, estén en posesión de las oficinas públicas gubernamentales –Poder Judicial o Registro Civil- ya sea por olvido, entrega, hallazgo o remisión por terceros; por ello, teniendo como base las funciones y conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contemplado en la LGPDPPSO en su artículo 10 con relación a los artículos 33 y 34 (LGPDPPSO, artículo 10, 2017), es de considerarse la necesidad de solventar la carencia de mecanismos de protección de los datos de la credencial para votar en los supuestos identificados en este ensayo, en el marco del Programa Nacional de Protección de Datos Personales (LGPDPPSO, artículo 12, 2017), no solo capacitando a las

entidades públicas en el manejo de estas hipótesis, sino promoviendo también ante la ciudadanía la entrega a las oficinas públicas de credenciales halladas en lugares diversos, con el fin de garantizar el adecuado trámite de remisión a la autoridad electoral para su destrucción en caso de no poder entregarla ante los módulos del INE o sus Juntas Distritales o Local; en el mismo orden de ideas, la creación de los lineamientos que se proponen en este ensayo se encuentran administrados con el sistema de gestión de medidas de seguridad para la protección de datos personales, fortaleciéndolo, teniendo en cuenta los principios y deberes a los que se encuentran sujetas las dependencias públicas en el tratamiento de datos personales.

Aunado a ello, considerando los sujetos obligados cuentan con una Unidad de Transparencia que entre su función principal tiene también la de salvaguarda de datos personales, dicha unidad estaría en condiciones de poder establecer algún mecanismo de la mano con el INE para remitir también las credenciales que en su caso tuviesen bajo resguardo temporal por hallazgo.

Propuesta

Se propone la creación de lineamientos específicos para las oficinas de gobierno con

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales: ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas. | por ELEM*

atención al público, como los son los juzgados del Poder Judicial, Hospitales, Centros de Servicios Administrativos, etc., que establezcan mecanismos de resguardo temporal, recolección y remisión al INE para su adecuada destrucción de las credenciales para votar olvidadas en dichas oficinas, para evitar primordialmente que se publicite su contenido –datos personales e imagen fotográfica- como garantía de seguridad personal.

Los lineamientos propuestos en este estudio trascienden la problemática inicial de la falta de mecanismos normados para no difundir indebidamente la información personal contenida en las credenciales para votar olvidadas en los juzgados para establecer un protocolo de actuación para disponer de ellas dentro del marco legal y remitirlas oportunamente para su recuperación por el ciudadano o destrucción en su caso por la autoridad competente sin arriesgar el bien jurídico tutelado que se busca resguardar mediante las normas de protección de datos personales. A continuación, a manera de conclusión, esbozo someramente un esquema del contenido de los lineamientos propuestos:

Lineamientos de Resguardo Temporal, Recolección y Remisión al Instituto Nacional Electoral de Credenciales para Votar Olvidadas en Oficinas Públicas.

Antecedentes y Fundamentación

Capítulo Uno

De la protección de datos personales por los sujetos obligados

Capítulo Dos

De los convenios con el Instituto Nacional Electoral para actualización y depuración del padrón electoral con los sujetos obligados

Capítulo Tres

Procedimientos para remisión, custodia y protección de documentos y credenciales para votar en posesión de los sujetos obligados a fin de preservar los datos personales de las y los ciudadanos

Título Primero

Identificación y compilación de documentos y credenciales para votar olvidadas en las oficinas públicas

Título Segundo

Mecanismo de publicidad de posesión de documentos y credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas y su recuperación por la ciudadanía

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales: ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas. | por ELEM*

Título Tercero

De la temporalidad de resguardo de la documentación y credenciales para votar olvidadas en custodia del sujeto obligado

Título Cuarto

De la remisión de la documentación y credenciales para votar olvidadas en custodia del sujeto obligado al Instituto Nacional Electoral para su destrucción y actualización del padrón electoral.

Anexos

Formatos de remisión

Fuentes de Información

CONVENIO INE-RCEDOMEX. Convenio de colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra, el Gobierno del Estado de México; con el propósito de fijar las bases de cooperación y los mecanismos para disponer de la información registral civil, con la finalidad de que la autoridad electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceda a la actualización y depuración del padrón electoral. 2017. México: GGEM 24-01-2017.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: DOF 24-02-2017.

ISEPEYLNE. Informe sobre el estado de Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en respuesta a la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional. Disponible en <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjn9Ot7prVAhWK7IMKHRmoDkkQFqgmMAA&url=http%3A%2F%2Fportalanterior.ine.mx%2Farchivos3%2Fportal%2Fhistorico%2Frecursos%2FIFE->

De la vitrina del escarnio y el ayer hacia la protección de datos personales: ampliación de la obligación de remisión al INE de credenciales para votar olvidadas en oficinas públicas. | por ELEM*

[v2%2FCNCS%2FCNCS-IFE-](#)

[Responde%2F2012%2FJunio%2FCa](#)

[sillas%2FestudioGE.pdf&usg=AFQjC](#)

[NFzKdAUdjRAUWg1R1KaGN5dhS-](#)

[8eq](#) (consultada el 5 de julio de 2017)

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2017. México: DOF 27-01-2017.

LGPDPPO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, DOF 26-01-2017.